

ORDENANZA FISCAL Nº 13: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio publico local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio publico local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del RDL 2/2004, y en los supuestos que se relacionan a continuación:

- 1- Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico.
- 2- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.
- 3- Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.
- 4- Otras ocupaciones del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo no recogidas en los apartados anteriores.

ARTICULO 3º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o el aprovechamiento se realicen sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, a excepción de la cuota mínima establecida.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los Epígrafes 1º a 4º siguientes:

Epígrafe 1º.- Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª
<p>1- Por cada m2 de ocupación del dominio público con tribunas con tablados para espectáculos o atracciones, al día.</p> <p>Se establece una cuota mínima de la tasa de 30,00 euros</p>	1,07	0,80	0,53
<p>2- Rodaje Cinematográfico</p> <p>Uso y aprovechamiento del dominio público municipal para el rodaje de producciones cinematográficas, televisas, grabaciones para video o de cualquier otra clase, por cada metro cuadrado por día:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De los primeros 100 m2 1,07 euros - De los restantes m2 0,53 euros <p>Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.</p> <p>Se establece una cuota mínima de 100,00 euros.</p>			

Epígrafe 2º.- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

- Cajeros automáticos de entidades financieras, al año 192,32 euros
- Otros aparatos de venta automática, al año 192,32 euros

Epígrafe 3º.- Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales

- Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada m2 al mes 10,68 euros

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento por su interés municipal.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

Epígrafe 4º.- Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

El importe de la tasa será el siguiente:

Por cada m2 de ocupación del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

- Ocupación del suelo: Por año..... 64,11 euros
Por mes 10,68 euros
Por día 1,07 euros
Por hora 0,32 euros
- Ocupación de subsuelo: 50% de la tasa anterior.
- Ocupación del vuelo: (medido en proyección horizontal): 50% de la tasa anterior.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION

1- Las personas que tengan necesidad de ocupar el dominio público según lo regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- Los Servicios Técnicos municipales comprobarán si es necesario o no la ocupación del dominio público, indicando, en caso afirmativo, la superficie y duración de la ocupación. Dicho trámite deberá comunicarse a la Oficina de Gestión Tributaria para practicar la liquidación que proceda.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

3- Los agentes de la Policía Municipal cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía-Presidencia de aquellos que intentaron realizarla careciendo de licencia.

Asimismo se podrá comprobar, con la asistencia técnica necesaria, si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento y en caso de que no fuese así se pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la diferencia de derechos que correspondiese satisfacer.

4- Se establece un periodo de garantía de 6 meses.

5- Las autorizaciones para ocupación de la vía pública no tendrán en ningún momento carácter de perpetuidad y podrán ser revocadas en todo momento por la Alcaldía-Presidencia.

6- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.

ARTICULO 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en las oficinas municipales o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

Para el cobro de las tarifas de periodicidad anual, la Oficina de Gestión Tributaria confeccionará periódicamente el Padrón de Contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante el plazo de 30 días, en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Las cantidades exigibles con periodicidad anual, en los supuestos de inicio y cese de la actividad serán prorrateables por trimestres naturales.

Las tarifas de periodicidad mensual, se liquidarán por la Oficina de Gestión Tributaria, hasta que por los interesados se comunique la baja por haber finalizado la ocupación, no autorizándose dicha baja sino por el total de superficie ocupada.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación), dentro del mes en que el hecho tenga lugar, surtiendo efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, y comprobándose posteriormente por los servicios de inspección la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago hasta su cumplimiento.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten

directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 18 de octubre de 2018, y ratificada con resolución expresa de las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. (nº 148 de 28 de diciembre de 2018) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.